



**D.^a ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día diez de julio de dos mil veintiséis, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

13. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Estudiantes e Inclusión

13.03 El Consejo de Gobierno aprueba el Protocolo General de Actuación entre la UNED y el Consejo Superior de Deportes para el desarrollo de acciones colaborativas en el marco del Programa de Atención al Deportista, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a trece de julio de dos mil veintiséis.



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES COLABORATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN AL DEPORTISTA

REUNIDOS

De una parte, **D. Ricardo Mairal Usón**, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), nombrado por Real Decreto 1005/2022, de 29 de noviembre (BOE de 30 de noviembre), en nombre y representación de la citada universidad de conformidad a lo establecido en el artículo 119 de sus Estatutos, (R.D. 181/2026, de 11 de marzo, BOE de 12 de marzo).

De otra parte, **D. Fernando Molinero Revert**, Director General de Deportes, nombrado por Real Decreto 8/2023, de 10 de enero, en nombre y representación del Consejo Superior de Deportes (en adelante "CSD"), con domicilio en C/Martín Fierro, 5, 28040 Madrid, en virtud de lo establecido en la letra c) del apartado primero de la Resolución de 15 de diciembre de 2025, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se delegan competencias.

EXPONEN

Primero. - Que en virtud del apartado 1 del artículo 11 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del deporte (Ley del deporte), el deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado. Con tal fin, el apartado 2 del artículo 11 de dicha ley establece que "La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, en su caso, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y sanitario de las personas deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo en todas sus etapas y su plena integración social y profesional".

Segundo. - Que, asimismo, la Ley del deporte, en el artículo 53.2.c), señala que, entre las medidas para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo, y la plena integración social y profesional de los y las deportistas de alto nivel, durante su carrera deportiva y al final de la misma, se encuentra el impulso de la celebración de convenios con empresas públicas y privadas.

Tercero. - Que el artículo 10.2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento, y que desarrolla el precepto citado en el punto anterior, permite al CSD la



suscripción de instrumentos de colaboración con empresas y otros entes e instituciones, con el fin de facilitar a los deportistas de alto nivel las condiciones para compatibilizar su preparación técnico-deportiva con el disfrute de un puesto de trabajo.

Cuarto. - Que para llevar a efecto los dictámenes de la normativa, se creó en el seno del CSD un Programa de Atención al Deportista (PROAD), cuyo objetivo es la creación de una estructura que dé soporte a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento para facilitar la conciliación de su vida deportiva y su actividad formativa, favoreciendo la transición socio-laboral al finalizar su carrera deportiva.

Quinto. - Que los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, a través de su carrera deportiva, desarrollan en muchos casos cualidades profesionales excepcionales, y que su incorporación exitosa al mundo laboral, así como su adecuado desarrollo formativo, potencia la promoción del deporte y los valores que representa.

Sexto. - Que la UNED tiene entre sus fines el desarrollo de acciones colaborativas para promover el mejor desarrollo del sector deportivo, entre otros aspectos, en el de la actualización de los conocimientos y la formación y/o recualificación de las personas ocupadas y desempleadas, así como la formación continua de los profesionales del sector.

Séptimo. - Las partes, reconociéndose mutuamente su capacidad de representación, acuerdan firmar el presente Protocolo General de Actuación, estableciendo las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto.

El objeto del presente Protocolo General de Actuación es facilitar la formación e inserción laboral de los deportistas de alto nivel, así como impulsar y visibilizar el PROAD y sus beneficios, a través de acciones futuras de colaboración entre la UNED, directamente o a través de las entidades asociadas a ella, y el CSD, que sirvan para favorecer el cumplimiento de sus fines.

Segunda. - Áreas de colaboración.

Las áreas generales de colaboración, en el marco de actividad del PROAD, sin excluir otras que en su momento puedan ser consideradas de interés, son las siguientes:

- a) Favorecer la inserción en el mercado laboral de los deportistas de alto nivel tanto al final de su carrera deportiva como, en su caso, durante la misma.



- b) Fomentar el desarrollo formativo de los deportistas de alto nivel durante y al finalizar su carrera deportiva.
- c) Desarrollar actuaciones orientadas a impulsar y dar mayor visibilidad al PROAD y a los objetivos que persigue.
- d) Promover acciones de colaboración con el fin de dar cumplimiento a las finalidades que comparten los firmantes y que se describen en el presente Protocolo.
- e) Difundir, si se considera oportuno por ambas partes y a través de sus herramientas de comunicación (página web, televisión, radio, redes sociales, etcétera) las diferentes publicaciones, acciones formativas y de inserción laboral, y demás noticias que genere el acuerdo, previo consentimiento y respetando en todo caso el logotipo y directrices de imagen externa que se faciliten desde cada una de las partes.

Tercera. - Convenios específicos.

Sin que el presente documento obligue a ninguna de las entidades firmantes, se contempla la posibilidad de suscribir convenios específicos en el seno de las áreas previstas en la cláusula segunda de este Protocolo, que se tramitarían de acuerdo con lo establecido a tal efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta. - Vigencia, modificación y extinción.

El presente Protocolo entrará en vigor una vez firmado, extendiéndose su vigencia durante los cuatro años posteriores a la fecha de la firma.

El Protocolo podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes.

Las partes, mediante pacto expreso, podrán incluir nuevos acuerdos, así como suprimir los que constituyen objeto del presente Protocolo. En todo caso, las modificaciones pactadas, así como los términos en los que estas tomen cuerpo, se incorporarán como Adenda al presente Protocolo.

Serán causas de resolución del presente Protocolo:

- El transcurso del plazo de vigencia del Protocolo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- La comunicación expresa y por escrito a la otra parte de la voluntad de resolver el Protocolo con un plazo de antelación de 15 días naturales.
- El acuerdo unánime de las partes firmantes.

En cualquier caso, la resolución de este Protocolo no afectará a los convenios específicos que hubieran podido celebrarse de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula tercera.



Quinta. - Comisión de Seguimiento.

Con el objeto de realizar un seguimiento de la ejecución del presente Protocolo, se constituye una Comisión de Seguimiento, constituida por un representante de cada una de las partes.

Por el CSD, la persona representante será la responsable del Programa de Atención al Deportista (PROAD).

Por la UNED, la persona representante será el Coordinador de UNED Deportes.

La Comisión podrá actuar mediante reuniones presenciales o por los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos que garanticen su adecuado funcionamiento.

Sexta. - Naturaleza del Protocolo.

El presente Protocolo General de Actuación tiene naturaleza jurídico-administrativa, si bien no contiene obligaciones, ni compromisos jurídicos exigibles para las partes, al tratarse de una declaración de intenciones de contenido general para actuar con un objetivo común que será desarrollado por medio de la suscripción, en su caso, de convenios específicos sucesivos, que deberán registrarse por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. - Resolución de controversias.

Cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente instrumento podrá ser resuelta, de común acuerdo y con buena fe, por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula quinta. En caso de no alcanzarse el acuerdo deseado, la Comisión elevará la cuestión a los órganos rectores de las partes firmantes para que alcancen una solución al conflicto o procedan a la resolución del presente Protocolo de la forma prevista en la cláusula cuarta.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman ambas partes el presente Protocolo General de Actuación, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid, a la fecha de la última firma electrónica.

UNED

CSD

D. Ricardo Mairal Usón

D. Fernando Molinero Revert